

Estatutos del Partido “Familia y Vida”

TÍTULO I.- Cuestiones Fundamentales

Artículo 1.- Régimen

El Partido “Familia y Vida” se rige por lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Española, en la Ley 54/1978 y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio de partidos políticos, se constituye el partido político denominado “Familia y Vida”, cuyas siglas son PFyV, y las demás disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos y por los Reglamentos que los desarrollen.

Artículo 2.- Ámbito

El Partido “Familia y Vida” proyecta su acción política sobre todo el ámbito nacional.

Artículo 3.- Fines

El fin del Partido “Familia y Vida” es la promoción de la defensa de la VIDA y la protección de los derechos e intereses de la FAMILIA. Para ello, participará en el sistema democrático diseñado por la Constitución española, tratando de conquistar la máxima cuota de poder político por cualquiera de los mecanismos habilitados por el ordenamiento jurídico.

El Partido “Familia y Vida” procura la protección de la VIDA HUMANA desde el mismo momento de la concepción hasta su terminación por causas naturales, oponiéndose a cualquier interrupción intencionada de la vida durante ese plazo, en especial, el aborto, la eutanasia y la pena de muerte.

El Partido “Familia y Vida” entiende por FAMILIA aquella comunidad formada por un hombre y una mujer, unidos maritalmente, y sus hijos.

Artículo 4.- No confesionalidad

El Partido “Familia y Vida” defiende los valores de la Vida y de la Familia, en los términos indicados en el artículo anterior, sin fundarse en ningún credo concreto, por lo que como tal no profesa confesión religiosa alguna, sin perjuicio de la que profese cada uno de sus militantes. Está abierto a colaborar con cualquier institución que defienda los mismos valores.

Artículo 5.- Programa político

El Partido “Familia y Vida” no tiene ni quiere tener más fines que los indicados en el artículo 3, por lo que definirá su opción política en cualquier campo siempre en orden a la mejor consecución de dichos fines. Para cada convocatoria electoral, el Congreso Nacional elaborará un programa político en el que se concretarán las propuestas que “Familia y Vida” hace a la sociedad para la mejor defensa e implantación de los valores de la Vida y la Familia. En aquellos aspectos de la vida política en los que no se vean involucrados los valores que constituyen el fin del partido, éste no se definirá.

Los programas electorales serán vinculantes para todos los miembros del Partido.

Las Juntas Directivas podrán establecer alianzas con Partidos que, aunque tengan sus propios programas electorales en otras materias, apoyen la conservación o mejora de la protección de la Vida y la Familia. En ningún caso se podrá establecer una alianza con un Partido que tenga fines opuestos total o parcialmente a los de “Familia y Vida”.

Artículo 6.- Modificación de estos artículos

Para modificar en cualquier sentido los artículos 3 ó 4 de estos Estatutos, se requiere UNANIMIDAD de todos los votos en Congreso extraordinario que haya incluido expresamente la cuestión en el orden del día de su convocatoria.

TÍTULO II.- Del compromiso político

Artículo 7.- De los Aspirantes

Para alcanzar la categoría de militante en el Partido “Familia y Vida” es condición inexcusable haberse comprometido de modo activo y expreso con alguno de los valores que componen el fin del Partido. La idoneidad del compromiso de cualquier aspirante será apreciada por la Junta Directiva Nacional, único órgano autorizado para la admisión de militantes, a propuesta de la Junta Directiva Autonómica. Asimismo, deberán apreciarse las actitudes contrarias a la defensa de los fines del Partido, o la militancia en organizaciones contrarias a los mismos o que no hayan demostrado una clara militancia en su favor, como motivo de exclusión.

Artículo 8.- De la admisión de los aspirantes

Se formará un expediente por cada aspirante que quiera ser militante, de acuerdo con las normas que apruebe el Congreso del Partido. Cada militante será examinado por la Junta Directiva Nacional; y admitido o rechazado por ésta. Sólo la Junta Directiva Nacional puede admitir militantes.

Si un aspirante es rechazado por falta de méritos, su Junta Directiva Autonómica sólo podrá volver a proponerlo pasado el plazo de un año y siempre que durante dicho plazo haya alcanzado nuevos méritos.

Artículo 9.- Habilidad para ser militante

Podrá afiliarse al Partido “Familia y Vida” cualquier español mayor de edad que no pertenezca a otro Partido, ni a Asociación con fines contrarios a los señalados en los presentes Estatutos, así como los ciudadanos de los países de la Unión Europea residentes en España.

Artículo 10.- De la solicitud

La solicitud de afiliación se realizará por escrito según modelo aprobado por la Junta Directiva Nacional, siendo preciso que vaya avalada por la firma de dos militantes y exprese la cuota a satisfacer, debiendo presentarse, necesariamente, ante la Junta Directiva Autonómica de la población en la que resida o esté censado el solicitante. Cuando se trate de población distribuida por distritos, sólo podrá alterarse el correspondiente a la residencia habitual del afiliado por el del lugar donde ejerza su actividad cotidiana diaria, mediante solicitud razonada del interesado, debidamente justificada, que será resuelta por la respectiva Junta Directiva Autonómica. El impreso de solicitud de afiliación estará a disposición de los interesados en el Portal en la red, y en todas las sedes del Partido. La tramitación de las afiliaciones se acomodará a las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías.

Artículo 11.- De los militantes

El solicitante adquirirá la condición plena de afiliado en la fecha en la que, una vez admitido por la Junta Directiva Nacional, abone su primera cuota. Desde este momento asume el compromiso político del Partido "Familia y Vida".

Todo nuevo afiliado tendrá derecho a recibir en el plazo máximo de un mes desde la aprobación definitiva de su afiliación, un ejemplar de los Estatutos Nacionales y de los Reglamentos del Partido que le afecten según su ámbito territorial. Asimismo, la Secretaría del Partido, en sus respectivos ámbitos territoriales, deberá remitir una copia actualizada de los Estatutos y Reglamentos a todas las Juntas territoriales después de cada Congreso.

Los militantes residentes en España, que sean afiliados al Partido "Familia y Vida", además del sufragio activo, tendrán el derecho de sufragio pasivo para el acceso a los órganos locales del Partido en concordancia con la legislación electoral y los Tratados suscritos por España.

Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos y entre otros los siguientes:

Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno a través de los cauces que estatutaria y reglamentariamente se establezcan.

Elegir y ser elegido compromisario para asistir con voz y voto a los Congresos del Partido.

Concurrir como candidato a formar parte de los Órganos de Gobierno del Partido.

Recibir la formación precisa y la asistencia técnica adecuada para el mejor desarrollo de su condición de militante y de las tareas políticas que se le encomienden.

Controlar la acción política del Partido y de sus representantes

Ser informado sobre las actividades del Partido.

Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.

Demandar la intervención del Partido frente a los entes: pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vayan en detrimento de su derecho al honor o propia imagen.

Recibir información con la periodicidad que se acuerde sobre las decisiones adoptadas por el Partido en sus órganos colegiados, así como sobre las políticas que se desarrollan en las distintas instituciones públicas.

Artículo 12.- Deberes de los afiliados

Todos los afiliados tienen iguales deberes y entre otros los siguientes:

Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus Órganos y de todos sus afiliados.

Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido, las instrucciones y directrices emanadas de sus Órganos de Gobierno y grupos institucionales, y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido "Familia y Vida".

Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido y

asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.

Guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones de los Órganos de Gobierno y grupos institucionales a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.

Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus grupos institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes, y además en cualesquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.

Realizar una declaración notarial de bienes y actividades cuando accedan a cualquier cargo de Representación Institucional o sean designados para ello, de acuerdo con el formato que, al efecto, establezca la Junta Directiva Nacional, y depositarla ante ésta.

Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido cuando sean requeridos para ello.

Colaborar activamente en las campañas electorales.

Difundir los principios ideológicos y el proyecto político del Partido.

Abonar con la periodicidad señalada las cuotas correspondientes.

Artículo 13.- Autorización para ser “Alto Cargo”

El Partido “Familia y Vida” no es un Partido con vocación de gobierno, sino de influencia política. Por tanto, los militantes se presentan a las elecciones, pero en principio no participan en el Gobierno o Administración como Altos Cargos. Para que un miembro del Partido “Familia y Vida” ocupe alguno de los cargos relacionados en la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos, o Ley autonómica análoga de cada Comunidad Autónoma, será necesario que su acceso al mismo sea previamente aprobado por la Junta Directiva Nacional, que sólo la otorgará si considera el nombramiento de interés para el Partido.

Artículo 14.- Incompatibilidades de militantes electos para cargos públicos

Si algún militante resultase elegido por las listas del Partido “Familia y Vida” para dos o más cargos públicos, la Junta Directiva Nacional determinará cuál o cuáles de ellos puede ocupar, atendiendo a los intereses del Partido.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de militante

1.- La condición de afiliado del Partido “Familia y Vida” se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado y, además, por las siguientes causas:

a) Por declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional o Estatuto de Autonomía.

b) Por afiliarse a otro partido o asociación política, o participar en candidaturas diferentes a las del Partido “Familia y Vida”, sin la debida ningún caso autorización, en cualquier proceso electoral.

c) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concurra el Partido “Familia y Vida” a las mismas elecciones.

- d) Por negativa al pago de la cuota de afiliado o aportación que deba efectuar como cargo público cuando dicha situación se dé por tiempo superior a un año.
- e) Por manifestación pública de discrepancia grave con la aplicación de los fines del Partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.
- f) Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los del Partido "Familia y Vida", cualquiera que fuera su ámbito.
- g) Por haber sido condenado por sentencia firme condenatoria recaída en procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso.

2.- La declaración de pérdida automática de la condición de afiliado la acordará de forma motivada la Junta Directiva Nacional, dando al afiliado inmediato traslado por escrito del tenor literal de la resolución.

El militante podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías, quién resolverá lo procedente.

El plazo máximo para resolver será de seis meses. En tanto se tramita el recurso mencionado, el interesado quedará automáticamente suspendido de militancia, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.

En cualquier caso, la declaración de baja o pérdida automática de la condición de afiliado se comunicará al Comité Nacional de Derechos y Garantías para su constancia y éste lo notificará al interesado.

TÍTULO III.- De los Congresos

Artículo 16.- Los Congresos

El Congreso es el Órgano supremo del Partido. Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

Artículo 17.- Los Congresos Ordinarios

1.- Los Congresos ordinarios del Partido, sea cual fuere su ámbito territorial de competencia, se celebrarán cada tres años atendiendo a los siguiente principios básicos:

- a) La convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva de la organización territorial sobre la que el Congreso extiende su competencia. En todo caso, el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de dos meses si se trata del Congreso Nacional, mes y medio si se trata del Congreso Autonómico y un mes para los demás Congresos de ámbito territorial inferior a éstos. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas, Órgano de Gobierno o comisión del Partido encargados de su redacción y defensa.
- b) Las Juntas Directivas aprobarán el Reglamento y horario del Congreso y podrán delegar en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquel. El Congreso quedara válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el

número de asistentes.

2.- La convocatoria de los Congresos Autonómicos deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo cuando la Junta Directiva Nacional dispusiera lo contrario en razón de los intereses generales del Partido. La convocatoria de los Congresos ordinarios de ámbito local deberá efectuarse con la misma frecuencia que la del Congreso Nacional ordinario.

3.- La convocatoria de los Congresos Autonómicos por sus Juntas Directivas correspondientes no se considerará firme hasta su ratificación por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 18.- Los Congresos Extraordinarios

La celebración del Congreso Extraordinario exige debate previo, fijado en el orden del día de la Junta Directiva correspondiente y resolución final de convocar adoptada por la mayoría de dos tercios de los componentes de aquella. En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias.

El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración será de mes y medio si se trata del Congreso Nacional, un mes si se trata del Congreso Autonómico y quince días si se trata de Congreso de ámbito número de territorial inferior a estos.

El Congreso Nacional Extraordinario podrá ser convocado, en casos de excepcional urgencia, con tan solo treinta días de antelación, haciendo constar en la convocatoria el motivo de convocar y las causas que fundamentan la urgencia.

La vigencia de los Órganos y acuerdos emanados de los Congresos Extraordinarios será la establecida para los Congresos ordinarios.

Artículo 19.- Los Compromisarios

Los Congresos del Partido, sea cual fuere su ámbito territorial, estarán constituidos por los siguientes compromisarios:

a) Natos: Que lo serán todos los miembros de la Junta Directiva convocante del Congreso y los miembros de su Comisión

b) Electivos: que lo serán en número al menos cinco veces superior al de los natos y que serán distribuidos por la Junta Directiva entre las organizaciones territoriales que han de participar en el Congreso atendiendo a niveles de afiliación y porcentaje de votos obtenido en las elecciones inmediatas anteriores.

La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta tomando como circunscripción la de distrito, local, comarcal, insular o provincial según determine en cada caso la Junta Directiva convocante.

Artículo 20.- Invitados

Podrán ser invitados a asistir al Congreso personalidades españolas o extranjeras pertenecientes a partidos afines al Partido "Familia y Vida", que podrán dirigirse verbalmente al Congreso.

Artículo 21.- Competencias de los Congresos

1.- Los Congresos del Partido, en relación con su ámbito territorial de competencia, ostentan las facultades siguientes:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso ordinario por la Junta Directiva correspondiente.
- b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de su ámbito territorial sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.
- c) Conocer las cuentas del Partido relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia y siempre aprobar o censurar dichas cuentas.
- d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en su ámbito territorial específico.
- e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.
- f) Decidir, en su caso, sobre cualquier reforma que pueda afectar a la duración de los mandatos de los cargos públicos.

2.- El Congreso Nacional ostenta, además, las facultades exclusivas de:

- a) Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordados por la Junta Directiva Nacional.
- b) Conocer el informe del Presidente del Comité Nacional de Derechos y Garantías y las sanciones de expulsión acordadas o ratificadas por dicho Órgano y por las respectivas Juntas Directivas Autonómicas.
- c) Disolver el Partido o determinar su integración en otro. En ambos casos será necesario que el Congreso Nacional haya sido convocado expresamente con tal fin y que el acuerdo final sea adoptado por mayoría de dos tercios de los compromisarios, nombrándose una Comisión Liquidadora que cancelará los registros correspondientes y que destinará el patrimonio resultante a la nueva formación política en la que el Partido se integra o a una institución benéfica.

3.- El reglamento del Congreso a que se refiere el Artículo 17.1.b) regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las Ponencias, y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa al iniciar sus sesiones.

Artículo 22.- Proceso electoral interno

1.- Los Congresos del Partido elegirán a quienes tienen que ostentar las funciones de dirección mediante sistema de voto mayoritario a una sola vuelta y con arreglo a los siguientes criterios:

- a) El Congreso Nacional elegirá en lista cerrada al Presidente, al Secretario, al Tesorero y a los otros 6 Vocales de la Junta Directiva Nacional, listas que serán presentadas, por, al menos, 50 compromisarios.
- b) Los Congresos Autonómicos elegirán, respectivamente, en lista cerrada, al Presidente, al Secretario, al Tesorero y a los otros 6 Vocales de la Junta Directiva Autonómica, que será presentada por, al menos, 50 compromisarios.
- c) Los Congresos de las demás organizaciones territoriales elegirán en lista cerrada a su Presidente y Comité Ejecutivo conforme a las normas que se contengan en el correspondiente Reglamento de Organización Regional, Provincial o Insular.

2.- En todos los procesos electorales internos, ningún compromisario podrá figurar en dos o más candidaturas, ni avalar con su firma más de una.

TÍTULO IV.- De los órganos de gobierno del partido entre congresos

Artículo 23.- Bases de la organización territorial

La estructura y funcionamiento del Partido se articulará desde el ámbito autonómico, de acuerdo con los principios de autonomía y adaptación a la propia singularidad regional, compatibles con el fortalecimiento de la unidad e identidad del Partido en el ámbito nacional; de coordinación; y de aceptación de las líneas políticas generales emanadas de la Junta Directiva Nacional.

El Presidente de la Junta Directiva Autonómica es el máximo Órgano unipersonal del Partido en cada Autonomía, correspondiéndole su gobierno y representación.

Los Reglamentos de Organización Autonómica, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos, regularán la convocatoria y celebración de los Congresos, el funcionamiento de la Junta Directiva, y cuantas singularidades sean aplicables a cada Autonomía.

Podrán existir Reglamentos de Organización Provincial o Insular, así como Reglamentos de Régimen Interior que regulen el funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 24.- Las Juntas Directivas

1.- Las Juntas Directivas son el máximo órgano de dirección del Partido entre Congresos.

2.- Las Juntas Directivas se reunirán ordinariamente, al menos, una vez cada cuatro meses. Con carácter extraordinario se reunirán cuando las convoque su Presidente, o a solicitud de tres quintos de sus vocales.

3.- La convocatoria de las Juntas Directivas deberá efectuarse, por escrito, con inclusión del orden del día, con una antelación de cinco días, salvo en casos de urgencia.

4.- El Presidente del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva o rinda ante la misma los informes que se le soliciten. Igualmente, podrá nombrar un Secretario de Actas que actuará en las sesiones sin voz ni voto.

5.- El Presidente podrá, asimismo, invitar para que asistan, sin voz ni voto, a las reuniones de la Junta del nivel territorial correspondiente, a los Secretarios Técnicos de los Grupos Parlamentarios, cuando sean afiliados al Partido.

Las Juntas Directivas se vertebran internamente mediante la atribución de responsabilidades específicas de coordinación y gestión a todos o algunos de sus miembros, atendiendo a las necesidades políticas y materiales del Partido, en su caso conforme determinen los Reglamentos de Auto-Organización.

Artículo 25.- Competencias de las Juntas Directivas

Las Juntas Directivas, dentro de su ámbito territorial de competencia, ejercen las facultades siguientes:

1.- Definir la estrategia general del Partido y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política de los diversos grupos institucionales, aprobar sus Reglamentos y nombrar y cesar a los Portavoces y cargos directivos de aquellos.

2.- Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a su Congreso o Junta Directiva correspondiente.

3.- Convocar los Congresos del Partido.

4.- Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido y controlar la gestión de su correspondiente Junta

Directiva.

5.- Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido y formular a los Órganos superiores del mismo cuantas preguntas estimaren convenientes.

6.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del Partido, y aprobar la normativa reglamentaria propia de su organización territorial respectiva.

7.- Aprobar los nombramientos que en cada caso haya efectuado el Presidente o el Secretario.

8.- Nombrar y cesar a los vocales del Comité de Derechos y Garantías.

9.- Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de los Congresos y Juntas Directivas de su organización territorial.

10. Aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones de Reglamentos que afecten a la organización y funcionamiento interno.

11.- Nombrar Comisiones que gobiernen transitoriamente algunas de las organizaciones territoriales dependientes de ellas, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen. De la misma forma podrá asumir el gobierno de alguna de esas organizaciones a través de las personas que designe. En ambos casos la transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses. Transcurrido dicho período de tiempo se convocarán elecciones en los dos meses siguientes.

12.- Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los Órganos de Gobierno y proveer su sustitución.

13.- Resolver los conflictos entre las diversas entidades territoriales de su organización.

14.- Instar la apertura de expediente disciplinario ante el Comité de Derechos y Garantías.

15.- Convocar sesión de cualquier Órgano del Partido que dependa de ellos con expresión en el orden del día del motivo de la convocatoria.

16.- Elaborar y aprobar el Presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como las cuentas, y aprobar las ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el Partido.

17.- Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en Comisión creada al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.

18.- Decretar la baja en el Partido de aquellos afiliados incurso en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 15 de los presentes Estatutos, conforme al régimen de competencias establecido en el apartado 2 de dicho artículo.

19.- Elegir de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en el caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, elevando dicha propuesta a su Junta Directiva Nacional.

20.- Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los Órganos unipersonales del Partido.

21.- Autorizar la celebración de Congresos assemblearios en el ámbito de las organizaciones territoriales que le sean subordinadas.

22.- Nombrar a las personas que han de ostentar la representación del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc.

23.- Todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas. La Junta Directiva Nacional elabora y aprueba la candidatura del Partido al Parlamento Europeo, y las candidaturas a presentar en las elecciones legislativas nacionales (Congreso de los Diputados y Senado). Cada Junta Directiva Autonómica aprueba las candidaturas al Órgano legislativo de la Comunidad Autónoma, designa los candidatos a Senador en representación de éstas, aprueba todas las candidaturas municipales.

La Junta Directiva Nacional podrá constituir Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos.

Además de las competencias previstas en el párrafo anterior la Junta Directiva Nacional tendrá exclusivamente, las de interpretar los Estatutos, aprobar las uniones, federaciones y coaliciones con otros Partidos, y designar al candidato del Partido "Familia y Vida" a la Presidencia del Gobierno de la Nación.

La Junta Directiva Nacional podrá delegar en algún Órgano de dirección del Partido, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuáles son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.

Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva Nacional

La Junta Directiva Nacional estará integrada por:

El Presidente elegido por el Congreso Nacional, que la Presidirá.

El Secretario elegido por el Congreso Nacional, que actuará como tal.

El Tesorero del Partido.

Seis Vocales elegidos por el Congreso Nacional.

Un miembro elegido por la Junta Directiva Autonómica de cada Comunidad Autónoma.

Artículo 27.- Composición de las Juntas Directivas Autonómicas

Las Juntas Directivas Autonómicas estarán integradas por: El Presidente, que la Presidirá.

El Secretario, que actuará como tal.

El Tesorero Autonómico.

Seis Vocales.

Todos ellos elegidos por el Congreso autonómico en sufragio universal directo y secreto por los militantes de cada Comunidad Autónoma.

Artículo 28.- Normas de organización territorial

1.- Las Autonomías uniprovinciales dispondrán de las mismas competencias que las pluriprovinciales, configurándose sus Órganos según lo dispuesto para la organización territorial.

2.- En los municipios que ostenten la capitalidad de la provincia, y cuando el número de habitantes o militantes así lo exija, podrán constituirse Juntas de Distrito cuya coordinación determinará la Junta Directiva Autonómica.

3.- La organización del Partido se adaptará al hecho insular, considerándose la isla como ámbito organizativo necesario, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos de organización.

4.- A los efectos de lo previsto en el artículo 25 de estos Estatutos, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla tendrán la consideración de organizaciones de ámbito regional, y se entenderán incluidas en todos los preceptos estatutarios que mencionen los diversos ámbitos territoriales de organización.

Artículo 29.- Organización del partido en el exterior

1. Los afiliados residentes en el extranjero podrán constituir organizaciones del Partido en el país de residencia de conformidad con los presentes Estatutos.
2. La estructura y funcionamiento del Partido en el exterior se adaptará a las particularidades y nivel de afiliación de cada país de acuerdo con las decisiones que a tal efecto adopte la Junta Directiva Nacional.
3. Las organizaciones del Partido en el exterior podrán constituir órganos de coordinación, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.
4. El Área de Organización del Partido, previa consulta con las organizaciones del Partido en el exterior, elevará a la Junta Directiva Nacional una propuesta de nombramiento de dos representantes que se incorporarán como miembros natos en el mismo.

Artículo 30.- Régimen de funcionamiento

Las Juntas Directivas funcionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados, aplicándose esta norma por analogía.

Artículo 31.- El Presidente Nacional

- 1.- El Presidente es el máximo responsable del Partido en cada uno de sus ámbitos territoriales en relación con los cuales ejerce las facultades siguientes:
 - a) Ostentar la representación política y legal del Partido y presidir su Junta Directiva, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.
 - b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso, de los Órganos de Gobierno de su organización territorial o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.
 - c) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Coordinadores de Área y Secretarios Ejecutivos.
 - d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Presidente y miembros del Comité Electoral y del Presidente del Comité de Derechos y Garantías.
 - e) Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del Partido "Familia y Vida" o que afecte o comprometa políticamente a éste.
 - f) Proceder directamente a la apertura de expediente disciplinario, suspendiendo provisionalmente al afiliado de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.
 - g) Delegar en el Secretario sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia fuera del territorio nacional.
 - h) Someter a la Junta Directiva la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
 - i) Nombrar hasta tres Vocales de la Junta Directiva en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración del último Congreso o de afiliados que por razones especiales sea

conveniente incorporar a dicho órgano.

j) Relevar a cualquier miembro de la Junta Directiva de sus cargos y funciones en el mismo y proveer su sustitución de entre los miembros de dicha Junta.

k) Designar a las personas que hayan de incorporarse a la Junta Directiva por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.

l) Delegar alguna de sus competencias en el Secretario o en otro miembro de la Junta Directiva Nacional.

m) Proponer a la Junta Directiva Nacional la creación de Comisiones de Estudio del Partido y a las personas que han de presidirlas, que en todo caso, deberán estar afiliadas al Partido.

2.- En caso de urgente necesidad el Presidente Nacional podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión de la Junta Directiva Nacional, a los que dará cuenta a efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

Artículo 32.- El Secretario General

1.- El Secretario del Partido será nombrado por el Congreso del Partido.

2.- Corresponde al Secretario del Partido:

a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por la Junta Directiva de cuyas reuniones levantará Acta, que se custodiará en el Libro correspondiente, pudiendo auxiliarse para esta función de un Secretario de Actas que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.

b) La coordinación, a través de los Coordinadores de Área, de las áreas de actividad del Partido.

c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.

d) La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.

e) Sin perjuicio de las competencias propias de los Presidentes o Portavoces de los Grupos Parlamentarios, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.

f) Canalizar la información acerca de la actividad del Gobierno a los distintos niveles sectoriales o territoriales del Partido.

3.- Al Secretario General corresponde la suplencia ordinaria del Presidente del Partido. A su vez, las funciones y competencias del Secretario General podrán ser delegadas temporal o permanentemente.

Artículo 33.- Presidentes y Secretarios Autonómicos

Los Presidentes autonómicos y los Secretarios autonómicos ejercerán en su ámbito las funciones que corresponden al Presidente y Secretario nacional.

Los Presidentes y Secretarios autonómicos ejercen su cargo bajo la dependencia y dirección de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 34.- Los Tesoreros

Los Tesoreros serán nombrados en los Congresos correspondientes entre personas de reconocida solvencia para el manejo de dinero. Habrá uno nacional y otros autonómicos. Los Tesoreros nombrados en congresos autonómicos están bajo la dependencia jerárquica directa e inmediata del Tesorero nacional.

Artículo 35.- Grupos Institucionales

1.- Los Grupos Institucionales del Partido “Familia y Vida” son la vía para la acción política del Partido en las diversas instituciones de ámbito nacional, autonómico, provincial, insular y local, integrándose por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquél.

2.- Los Grupos Institucionales no aceptarán en su seno a quien haya concurrido a las elecciones integrado en la candidatura de otra formación política.

3.- Los Grupos Institucionales del Partido “Familia y Vida” se atenderán a las instrucciones que emanen de los Órganos de Gobierno del Partido. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partido “Familia y Vida” cuando el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.

4.- La Organización y estructura directiva de los diversos Grupos Institucionales se regirá por lo que disponga su correspondiente reglamento elaborado por cada Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de dos meses a la Junta Directiva Nacional para su aprobación definitiva.

5.- El Presidente del Partido será Presidente de los Grupos Parlamentarios del Congreso, del Senado y del Parlamento Europeo, de acuerdo con las previsiones de sus respectivos reglamentos. El Portavoz del Grupo Parlamentario en el Congreso de los Diputados coordinará la actuación de tales Grupos Parlamentarios, así como las relaciones de los Grupos con la representación de los diversos colectivos sociales y dirigirá los trabajos de la Asesoría.

6.- Los Grupos se reunirán cuantas veces los convoque el Presidente del Partido, los Órganos de dirección del Grupo o así lo soliciten dos tercios de los miembros del mismo.

7.- Los Órganos directivos de los diversos Grupos propondrán a la Junta Directiva Nacional la ordenación de los recursos materiales de los que dispongan y el nombramiento y cese de sus asesores y funcionarios.

8.- La Unión Interparlamentaria “Familia y Vida” coordina la actuación de los grupos parlamentarios autonómicos entre sí y con los respectivos del Congreso, Senado y Parlamento Europeo.

9.- La Unión Intermunicipal “Familia y Vida” coordina los cargos municipales o insulares electos del Partido “Familia y Vida”. Su estructura y funciones se regularán en un Reglamento que aprobará la Junta Directiva Nacional.

10.- Los miembros de los Grupos Parlamentarios constituirán una Oficina Parlamentaria en cada sede provincial o insular, la cual, bajo la dirección de un coordinador designado por la respectiva Junta Directiva, atenderá las solicitudes, propuestas o peticiones tales Grupos de información que demanden los ciudadanos.

11.- El Comité de Portavoces Parlamentarios, compuesto por todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios Autonómicos y los del Congreso, Senado y Parlamento Europeo, es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias de la Unión Interparlamentaria “Familia y Vida” y establece las líneas de actuación conjunta en los distintos Parlamentos, sirviéndose para ello de la Red Interparlamentaria “Familia y Vida” como instrumento de comunicación diario. Su funcionamiento se regulará en el Reglamento de la Unión Interparlamentaria “Familia y Vida”.

12.- El Comité de Alcaldes y Portavoces Municipales establece las líneas de actuación conjunta en los distintos Ayuntamientos, en ejecución de los programas electorales municipales. Su composición y funcionamiento será regulado en el Reglamento de la Unión Intermunicipal "Familia y Vida".

TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36.- Infracciones

El Régimen disciplinario del Partido "Familia y Vida" tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan, tramitando y resolviendo los procedimientos que correspondientes con sujeción a lo establecido en este Título y lo que reglamentariamente se establezca.

Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado al Partido "Familia y Vida" que estén tipificadas en los presentes Estatutos.

Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves su y leves.

Artículo 37.- Infracciones muy graves

Cometen infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cualesquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los Órganos de gobierno y representación del Partido, así como de los Grupos Institucionales del mismo.
- d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad, que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los Órganos de Gobierno y representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo.
- e) Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los Órganos inferiores.
- f) Crear o inducir a la creación de corrientes de opinión organizadas en el seno del Partido, así como participar en ellas.
- g) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los Principios y Programas del Partido.
- h) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del Partido o de sus Grupos Institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- i) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.
- j) Quienes perteneciendo a un grupo institucional del Partido, utilicen o se valgan de tráfugas de otros partidos para constituir, mantener o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas.
- k) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario y por dos o más faltas graves.
- l) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en

los dos años anteriores por otra falta grave.

m) Quienes anticipándose a los procesos electorales internos establezcan o participen en grupos organizados, que con la publicidad o notoriedad de sus acciones perjudiquen los intereses o la imagen del Partido.

Artículo 38.- Sanciones por infracción muy grave

Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Expulsión del partido.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

Artículo 39.- Infracciones graves.

Cometen infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar noticias por cualquier medio, que desprestigien al Partido, sean descalificadoras del mismo o de cualquiera de sus Órganos de Gobierno, Representación o de los Grupos Institucionales.
- b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa del Presidente de la Junta Directiva que corresponda en sus diferentes ámbitos.
- c) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en periodos electorales.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación, que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado al Partido.
- f) No satisfacer durante seis meses consecutivos las cuotas de los afiliados o las contribuciones de los cargos electos fijadas por la Junta Directiva que corresponda o cualquier otro Órgano del Partido con competencia para fijar éstas.
- g) No asistir a las reuniones convocadas por los Órganos del Partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.
- h) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas, o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los Órganos del Partido o de los Grupos Institucionales, en los ámbitos respectivos de cada uno de estos.
- i) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
- j) Desobedecer las instrucciones o directrices de los Órganos de Gobierno y Representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.
- k) Vulnerar las normas reglamentariamente establecidas sobre la elección de compromisarios.

Artículo 40.- Sanciones por infracciones graves

Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y cuatro años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

Artículo 41.- Infracciones leves

Cometen infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.
- b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones de los órganos de del Partido a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave.
- c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.
- d) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
- e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado, que no constituya una infracción más grave.

Artículo 42.- Sanción de infracciones leves

Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

Artículo 43.- De la Graduación de las Sanciones y de la Prescripción

1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, que serán apreciadas por los Instructores y los Comités de Derechos y Garantías en sus respectivos ámbitos, respetándose el principio de proporcionalidad.

2.- Las infracciones prescriben: a) A los cinco años las muy graves. b) A los tres años, las graves. c) A los tres meses, las leves.

3.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción.

4.- El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

Artículo 44.- Expediente sancionador

1.- El procedimiento disciplinario estará basado en los principios de audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa. Se iniciará en todo caso a instancia de los Secretarios o de las Juntas Directivas. El Instructor deberá ser Abogado en ejercicio.

2.- Examinados los antecedentes, propondrá el archivo del expediente o formulará

Pliego de Cargos, del que se dará traslado al militante, para que conteste el mismo en el plazo de quince días, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

Si el instructor considera conveniente la práctica de las pruebas, se llevarán a cabo y seguidamente propondrá el archivo del expediente o la sanción que estime oportuna deba imponerse, remitiendo todas las actuaciones al Comité de Derechos y Garantías competente, para su resolución.

El instructor no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Derechos y Garantías que tenga que resolver el expediente disciplinario.

3.- Todos los Acuerdos o Resoluciones de los Comités de Derechos y Garantías deberán ser motivadas, con expresa referencia a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho en que se basen.

El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de dos meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del Instructor, que deberá ser aprobada por el Comité de Derechos y Garantías que corresponda. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa, la iniciación del expediente no producirá el efecto de interrumpir la prescripción prevista en el artículo 43.2 de estos Estatutos.

TÍTULO VI.- Régimen patrimonial y contable

Artículo 45.- Régimen Patrimonial

1.- El Partido "Familia y Vida" ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título.

2.- Los recursos del Partido estarán constituidos por las cuotas de todos los afiliados y por las aportaciones voluntarias de éstos; por las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que se determine por la Junta Directiva Nacional; por las subvenciones oficiales que el Estado aporte al Partido ya todos los Grupos Institucionales; por los rendimientos de su propio patrimonio, por el producto generado por las actividades que se organicen y por las donaciones, herencias o legados que reciba.

3.- El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será señalado por la Junta Directiva Nacional que arbitrará también un sistema de participación de las organizaciones territoriales en los recursos e ingresos del Partido, a fin de determinar una distribución solidaria y equitativa de los mismos.

Artículo 46.- Presupuestos y ejercicio económico

1.- Los ejercicios económicos de todas las organizaciones territoriales tendrán la duración del año natural y se cerrarán a 31 de diciembre con el visto bueno del Presidente, autorización del Secretario e intervención del Tesorero.

2.- El Presupuesto anual de cada organización territorial deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional de ésta dentro de los cuarenta y cinco primeros días hábiles del nuevo ejercicio. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un Presupuesto Especial en el

que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.

Artículo 47.- Cuenta corriente única

El Partido “Familia y Vida” sólo puede tener una cuenta corriente nacional y otra por cada autonomía, en las que se realizarán todos los ingresos y pagos. Con tres firmas mancomunadas, dos a dos. Los autorizados serán designados por la Junta Directiva Nacional o la Junta Directiva Autonómica, respectivamente.

Artículo 48.- Cuenta corriente pública

Los movimientos de la cuenta corriente del Partido “Familia y Vida” se publicarán en internet, y cualquier persona podrá consultarlos.

Artículo 49.- Auditoría interna continuada

El Tesorero Nacional es responsable de controlar la regularidad de los ingresos y pagos de todos y cada uno de los Tesoreros de las Comunidades Autónomas.

Artículo 50.- Auditoría externa

El Partido “Familia y Vida” está imperativamente sujeto a auditoría de cuentas.

TÍTULO VII.- Cuestiones formales, oficinescas y burocráticas

Artículo 51.- Siglas y logotipo

El partido no tiene siglas. Se publicitará como “Familia y Vida”, no como “FYV”. El logotipo estará integrado por las palabras “Familia y Vida”, en las que las dos primeras letras de cada una de ellas serán mayúsculas y como tales tendrán unas dimensiones superiores a las restantes. Tales palabras estarán cobijadas bajo un símbolo que, junto con todas las restantes especificaciones técnicas, se determinarán en el manual de identidad corporativa que apruebe la Junta Directiva Nacional. Igualmente, aquellas Comunidades Autónomas con lengua propia podrán utilizar cualquiera de las lenguas oficiales reconocidas por su Estatuto de Autonomía para configurar el logotipo del Partido.

Artículo 52.- Domicilio

Las sedes de las diversas organizaciones territoriales se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de las mismas. Su traslado deberá notificarse a los órganos jerárquicamente superiores y a los afiliados de su ámbito territorial.

La sede nacional del Partido se fija en C/ María Benítez, 12, J.- 28224 Pozuelo de Alarcón , Madrid.

Podrá ser trasladada por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

Artículo 53.- Libros oficiales

Serán libros de llevanza obligatoria los establecidos por la Ley. En todo caso se llevará un libro de afiliados. Todos los libros podrán ser auxiliados por soportes informáticos, pero los oficiales se llevarán necesariamente en papel.

disposición adicional

Se autoriza a la Junta Directiva Nacional para aprobar los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos.

disposición transitoria

Hasta que haya 1.000 militantes en “Familia y Vida” o hasta que pasen dos años a contar del día en que “Familia y Vida” adquiera personalidad jurídica, los acuerdos de la Junta Directiva Nacional valen como si fueran acuerdos del Congreso, ordinario o extraordinario.